



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 438-2025-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 18 de marzo del 2025

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS:

Documento Simple N° 2143592025 de 17 de marzo del 2025, presentado por **JOSE ERNESTO UGAZ GOMEZ** identificado con DNI N° 09383355 en representación de CITY WALK S.A.C. identificado con RUC N° 20546397166, señalando domicilio legal **JR. MONTERREY N° 258 URB. CHACARILLA DEL ESTANQUE, SANTIAGO DE SURCO** mediante el cual solicita el levantamiento de la medida provisional de **CLAUSURA**, contenida en el **Acta de Clausura N° 000013-2025-SGFCA-GSEGC-MSS**, de fecha 25 de febrero del 2025 que ordena adoptar la medida cautelar de **CLAUSURA** al inmueble ubicado en **JR. MONTERREY N° 258 URB. CHACARILLA DEL ESTANQUE, SANTIAGO DE SURCO** y

CONSIDERANDO:

Que, esta Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del (RSA) del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza Municipal N°701-MSS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, ha venido realizando constantemente trabajos de control, supervisión y sensibilización, a fin de poder determinar la existencia de una infracción administrativa, ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes municipales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales o cautelares y correctivas o restitutorias.

Que, con fecha 28 de octubre del 2023, se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N°31914 "Ley que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimiento" la misma que define, a través de su artículo 2°, que la clausura temporal es el **"Acto administrativo que dispone el cierre de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias"**; señalando además, en el artículo tercero de la referida norma, se establecen los supuestos para que proceda la Clausura Temporal de un establecimiento son los siguientes:

- a) Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección;
- b) El titular no cuente con licencia de funcionamiento;
- c) El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente;
- d) El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : tNdf9F

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe



Municipalidad de Santiago de Surco

- e) La actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia.

Asimismo, la norma establece que la clausura temporal se extiende hasta que sean subsanadas las observaciones.

Que, el Tercer Párrafo del Artículo 46° de la Ley N.º 27972, refiere que la autoridad municipal se encuentra facultada para sancionar a los infractores de las normas municipales con multa, revocación de autorizaciones o licencias, **clausura**, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, dentro Expediente N° 121640-2024 de fecha 13 de septiembre de 2024, respecto al procedimiento administrativo sobre Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones con Riesgo Muy Alto para Áreas Comunes, aprueba mediante Resolución Subgerencial N° 8970-2024-SGCAITSE-GDE-MSS, el Certificado ITSE N° 4428-2024, emitido a favor de la CITY WALK S.A.C., identificado con RUC N° 20546397166, por el establecimiento comercial ubicado en Jr. Monterrey N° 258. Urb. Chacarilla del Estanque (área 42693.54 m2), distrito de Santiago de Surco.

Que, mediante Memorandum N° 131-2025-GDE-MSS, la Gerencia de Desarrollo Economico pone en conocimiento al presente despacho la Resolución Gerencial N° 41-2025-GDE-MSS, documento mediante la cual resuelve REVOCAR el Certificado ITSE N° 4428-2024, (Riesgo Muy Alto) de fecha 8 de noviembre del 2024, emitido a favor de la Empresa CITY WALK S.A.C., identificado con RUC N° 20546397166, por el giro de áreas comunes, ubicado en Jr. Monterrey N° 258. Urb. Chacarilla del Estanque, distrito de Santiago de Surco; Toda vez que, se evidencia que el Certificado ITSE con el que contaba la mencionada empresa, no contempla el uso de las canchas deportivas como actividad comercial declarada y ocupada; por tanto, al advertirse la desaparición de las condiciones para la emisión de la obtención de dicho certificado, corresponde revocarla.

Que, mediante Memorandum N° 92-2025-SGFCITSE-GDE-MSS, la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, pone de conocimiento que, se procedió con la revocación del Certificado ITSE Nro. 4428-2024 (Riesgo Muy Alto) de fecha 8 de noviembre del 2024, emitido a favor de la empresa CITY WALK S.A.C, identificado con RUC N° 20546397166, ubicado en Jr. Monterrey N° 258 Urb. Chacarilla del Estanque, distrito de Santiago de Surco, respecto del Ingreso al estacionamiento y la escalera metálica, además de las áreas comunes del 3°, 4°, 5°, 6° y 7° nivel.

Que, con fecha 25 de febrero de 2025, personal operativo de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, se apersono a la dirección sitio en Jr. Monterrey N° 258. Urb. Chacarilla del Estanque, distrito de Santiago de Surco, donde se constató continuidad del uso de las áreas comunes detalladas en el párrafo anterior, a pesar de haber tomado conocimiento de la Resolución Gerencial N° 41-2025-GDE-MSS, mediante la cual se revocó el Certificado ITSE Nro. 4428-2024. En consecuencia, se procedió con la emisión del Acta de Clausura Temporal N° 000013-2025-SGFCG-GSEGC-MSS, y la Resolución Subgerencial N° 250-2025-SGFCG-GSEGC-MSS que ejecutando la clausura temporal y exhortando a la parte administrada a cumplir el mandato, bajo apercibimiento de remitir copia de los actuados a la Procuraduría Pública Municipal

Que, en efecto resulta claro que la precitada medida cautelar solo puede ser levantada, siempre y cuando el recurrente cumpla con acreditar con medio probatorio idóneo que ha cumplido con la subsanación de la conducta infractora anotado en el párrafo precedente.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : tNdf9F



Municipalidad de Santiago de Surco

Que, de la revisión de los documentos presentados en la solicitud se evidencia que el administrado, no adjunta **CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA EN EDIFICACIONES** por lo que, **NO RESULTA FACTIBLE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE CLAUSURA TEMPORAL.**

Que, de conformidad con lo antes señalado, por no cumplir con los requisitos requeridos que motivaron la expedición de la **Resolución Subgerencial N° 250-2025-SGFC-A-GSEGC-MSS**, que ordena la **CLAUSURA TEMPORAL** del establecimiento ubicado en **JR. MONTERREY N° 258 URB. CHACARILLA DEL ESTANQUE, SANTIAGO DE SURCO**, se debe emitir el acto administrativo correspondiente, que declare **IMPROCEDENTE** el pedido de levantamiento de medida cautelar de **CLAUSURA TEMPORAL**.

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N.º 507/MSS y modificatorias;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de levantamiento formulado por **JOSE ERNESTO UGAZ GOMEZ** en representación de CITY WALK S.A.C. identificado con RUC N° 20546397166, dispuesto en la Resolución Subgerencial N° 250-2025-2024-SGFC-A-GSEGC-MSS, que ejecuta la medida de **CLAUSURA TEMPORAL** del establecimiento ubicado en **JR. MONTERREY N° 258 URB. CHACARILLA DEL ESTANQUE, SANTIAGO DE SURCO**.

ARTICULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución administrativa a la parte **JOSE ERNESTO UGAZ GOMEZ**, con domicilio real y procesal en **JR. MONTERREY N° 258 URB. CHACARILLA DEL ESTANQUE, SANTIAGO DE SURCO**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento Firmado Digitalmente:
RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa
Municipalidad De Santiago De Surco

Señor (a) (es) : **JOSE ERNESTO UGAZ GOMEZ**
Domicilio : **JR. MONTERREY N° 258 URB. CHACARILLA DEL ESTANQUE, SANTIAGO DE SURCO**
RARC/hala



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : tNdf9F